

**Expediente No.: 95/15-M**

**Quejosa: \*\*\*\*\***

**Resolución: Recomendación No.: 31/2015**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciséis de octubre de dos mil quince.

Visto el expediente 95/2015-M, motivado por la C. \*\*\*\*\* en representación de su menor hija \*\*\*\*\*, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la C. Profesora \*\*\*\*\*, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*” con residencia en Matamoros, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Violación al Derecho a la Educación; este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

1. La Comisión, por conducto de su Delegación Regional con sede en Matamoros, Tamaulipas, recibió el escrito de queja de la C. \*\*\*\*\*, quien expresó lo siguiente:

“...Que deseo presentar formal queja en contra de la C. \*\*\*\*\*, Directora del Centro de Desarrollo Infantil de esta ciudad, toda vez que mi menor hija \*\*\*\*\* se encuentra en maternal dos dentro de dicho Centro de Desarrollo Infantil de esta ciudad, el caso es que desde el mes de febrero que empezaron a hacer los llamados para citar a los padres de familia para inscribir al siguiente ciclo escolar a nuestros hijos y a la suscrita no me dieron cita, únicamente me informaron que tenía que pasar con la directora, a quien no le tengo confianza porque dentro del informe que rindió en la queja número 102/14-M que interpusé el año pasado ante este Organismo en contra del personal de dicho centro, pude observar la calidad y credibilidad que tiene como persona, por lo que a mediados de febrero me comuniqué a la Secretaría de Educación en ciudad Victoria, Tamaulipas, en donde me contestó una persona del sexo femenino, quien me atendió de una manera amable y me dijo que era asesor técnico pedagógico y que no entendía la situación si a los maestros y directivos de dichos centros habían recibido cursos para mejorar la atención y calidad dentro de dicho centro, de igual manera me informó que mi menor hija no tenía por qué perder su lugar dentro de dicha institución pero la semana pasada le pregunté a la C. \*\*\*\*\*, quien es la trabajadora social de dicho centro, que si tenía fecha para la inscripción de mi menor hija y

me respondió que no porque tenía órdenes de la directora de no agendar cita, le pregunté la causa, pero me dijo que ella no sabía ni se explicaba porque le estaba dando esas instrucciones la directora, por lo que acudí con la C. \*\*\*\*\*, Supervisora de dicho centro, a quien no encontré en la supervisión, por lo que vía telefónica me comuniqué con la asesora técnica de la zona escolar de quien no recuerdo su nombre, solo sé que le dicen \*\*\*\*\*, quien me trató de una manera muy amable y me proporcionó el número telefónico de la supervisora y a su vez se comunicó directamente con ella para plantearle mi asunto, la supervisora se comunicó con la suscrita y le expliqué la situación, me dijo que iba a hablar con la directora y me iba a dar una solución pero hasta la fecha no me ha vuelto a hablar, por lo que acudí a este Organismo con la finalidad de interponer una queja en contra de la directora por la negativa de inscripción de mi hija, pero al dialogar con el Lic. \*\*\*\*\*, Visitador Adjunto de este Organismo, me informa que antes de interponer una queja formal había que hablar con la directora para ver si podíamos llegar a una solución conciliatoria, pero al acudir con la directora ella nos dio la negativa en reiteradas ocasiones de que no iba a aceptar a mi menor hija y nos puso la condición de que cualquier incidente le avisáramos, por lo que nosotros aceptamos pero al preguntar de nueva cuenta el Lic. \*\*\*\*\*, Visitador Adjunto de este Organismo que si podía aceptar a mi menor hija dijo que no, que porque desde ciudad Victoria, Tamaulipas le habían dado la indicación de no recibir a mi menor hija, de igual manera mencionó que no había cooperación por mi parte en cuanto al pago de las mensualidades por lo que le hice del conocimiento que rindiera un informe de los gastos que ha realizado en dicho centro porque quiero ver en donde queda mi dinero, por lo que respondió que eso no lo hacía personal sino en junta, por lo que le pedí que me informara cuando realizara una reunión para padres para dar un informe financiero, ya que me interesaría asistir y estar presente ya que en los dos años que tiene mi menor hija no los ha rendido, por lo que al ver la negativa de la directora en no inscribir a mi menor hija decidimos retirarnos y por última vez mi esposo \*\*\*\*\* le preguntó por última vez sino iba a inscribir a mi menor hija y le volvió a decir que no. Por lo que solicito a éste Organismo se investigue los presentes hechos para que mi menor hija no se vea afectada en sus estudios”. [sic]

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatorias de derechos humanos, se admitió a trámite, radicándose bajo el número 95/2015-M, así mismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso. Con fundamento en los artículos 34 y 40 de la

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se solicitó a la C. Profesora \*\*\*\*\*, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*” con residencia en Matamoros, Tamaulipas, la adopción de una medida cautelar y propuesta de solución conciliatoria consistente en que se procediera a la brevedad posible a inscribir a la menor \*\*\*\*\*, en dicha institución educativa a fin de que no se viera vulnerado su derecho a la educación consagrada por el artículo 3º de la Constitución Federal.

3. Mediante oficio \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, la C. Maestra \*\*\*\*\*, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*” en Matamoros, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

*“...La suscrita Mtra. \*\*\*\*\* Directora del CENDI No. \*\*\*\*\* Profra. \*\*\*\*\* clave \*\*\*\*\*, se dirige a Usted de la manera más atenta por medio del presente, para informarle que en relación a la queja 95/15-M del oficio 804/15-M hacia mi persona, la C. \*\*\*\*\* Trabajadora Social del CENDI, en el mes de febrero, le solicita a la C. \*\*\*\*\*, madre de la menor \*\*\*\*\*, pasar a la dirección para llevar a cabo el proceso de inscripción, y tal como lo expresa la señora, no acudió, por lo motivo que ella expresa, reconociendo que en tiempo y forma se le invito a realizar el trámite de inscripción que hoy solicita. Todo esto en función de las Normas de Control Escolar relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación, que indican en el título V, capítulo V. 1, artículo 30, fechas de inscripción, para lo cual anexo el calendario escolar.- A falta de interés de la señora, ante las reiteradas citas para inscribir a su hija y no realizarlo en tiempo y forma, se procedió a la inscripción de otros menores interesados, y por el momento basada en el Reglamento Interno que rige los centros de desarrollo de la Secretaría de Educación, me es imposible proceder a su solicitud, dado que el artículo octavo refiere.- la inscripción de los menores en los centros de desarrollo infantil estará supeditada a la capacidad de los mismos para atender la demanda de 0 a 3 años que de tal servicio hagan las madres y/o padres trabajadores.- Anexo, cuadro de secciones, estrato de edades y cupo máximo de niños, que de manera oficial marca el departamento de educación inicial, en su manual bienvenido maestro 2014, educación inicial, pág. 222”. [sic]*

4. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado a la quejosa, para que expresara lo que a su interés conviniera, y por

considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a ésta Institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

### **5.1. Prueba ofrecida por la parte quejosa.**

5.1.1. Declaración informativa del C. \*\*\*\*\*, quien expuso:

*“...Que el día de hoy acudí con mi esposa \*\*\*\*\*, al Centro de Desarrollo Infantil de esta ciudad, con la finalidad de hablar con la C. \*\*\*\*\*, Directora del mencionado plantel educativo lo anterior ante la negativa que se ha presentado para inscribir a mi menor hija \*\*\*\*\*, siendo acompañados por el C. Lic. \*\*\*\*\*, Visitador Adjunto de éste Organismo, entrevistándonos para tal efecto con la mencionada servidor público la cual una vez enterada del motivo de la visita hizo señalamientos respecto a la conducta de mi esposa de que según a mi esposa nada le parece y que si no estaba conforme con el servicio que ahí se brindaba se llevara a nuestra hija a otra escuela, en todo momento se la aclaro que si estábamos conformes con el servicio que ahí se brindaba e inclusive mi esposa le señalo que no tenía ningún inconveniente con las maestra, el Visitador Adjunto en tres ocasiones le preguntó a la Directora que si iba a inscribir a mi menor hija, pero en las tres ocasiones respondió que no, aún y cuando el representante de la Comisión de Derechos Humanos le hizo saber el alcance y las consecuencias de esa negativa, sin embargo siguió firme en su postura y se negó a inscribir a mi menor hija, motivo por el cual después de una hora y media aproximadamente de estar dialogando con ella y al ver su negativa procedimos a retirarnos sin antes preguntarle el suscrito si no la iba a inscribir a lo que volvió a responder que no”. [sic]*

5.1.2. Declaración informativa de la C. \*\*\*\*\*, quien señaló:

*“...que en relación a la queja presentada por la C. \*\*\*\*\*, en contra de la Directora del Centro de Desarrollo Infantil número \*\*\*\*\* de esta ciudad, es mi deseo manifestar que en relación a los hechos denunciados por la C. \*\*\*\*\*, no me consta lo que haya sucedido en el sentido de que si se le dio la indicación o no de que pasara con la Directora para lo de la inscripción de su menor hija, toda vez que la*

*suscrita que ya no tengo a mi menor hijo ahí, sin embargo si puedo precisar la manera en que se desarrolla la inscripción, antes de cada mes de febrero nos daban una circular a cada una como madre de familia para que en un día y una hora exacta acudiéramos con la Trabajadora Social, la cual nos daba el reglamento y nos solicita mediante una circular que se le practiquen los analices médico a los niños, de igual se programa la fecha para la cita en el mismo de febrero, el día de la cita pasa una como madre familia con la trabajadora social y a cada una por separado nos lee el reglamento y posteriormente nos pasa con la doctora sobre los analices que se le van a practicar a los niños, siendo solamente con la Trabajadora Social y con la Doctora con las únicas personas que tratamos lo relativo a la inscripción, en ningún momento intervino la Directora para el desahogo de dicho trámite, aclarando que así se realizaba el trámite de la inscripción cuando estaba mi menor hijo y esto fue con dos Directoras distintas de la que está ahora”. [sic]*

5.1.3. Declaración informativa de la C. \*\*\*\*\* , quien manifestó:

*“...Que en relación a la queja presentada por la C. \*\*\*\*\* , en contra de la Directora del Centro de Desarrollo Infantil número \*\*\*\*\* de esta ciudad, es mi deseo manifestar que mi menor hijo \*\*\*\*\* se acaba de graduar de Prescolar III del Centro de Desarrollo Infantil de esta ciudad, el caso es que en los cinco años que estuvo acudiendo a dicho centro, siempre la trabajadora social antes del mes de febrero nos entregaban a todas las madres de familia los requisitos a cumplir y se encargaba de agendar las fechas para los períodos de inscripción de todos los niños del CENDI, una vez que acudíamos a la cita nos revisaba la documentación y nos canalizaba a las diferentes áreas como psicología, medicina y administración para entregar la documentación requerida y que se les practiquen los análisis correspondientes, quiero señalar que en lo relativo a la inscripción en ningún momento interviene la directora, únicamente la psicóloga, la doctora, la contadora y la trabajadora social”. [sic]*

## **5.2. Pruebas aportadas por la autoridad educativa.**

5.2.1. Copia fotostática del calendario escolar 2014-2015.

5.2.2. Copia fotostática de las actividades programadas en el mes de febrero del presente año, relativo al ciclo escolar 2014-2015.

5.2.3. Copia fotostática del aviso de la Inscripción anticipada para el ciclo escolar 2015-2016, del 3 al 16 de febrero de 2015.

5.2.4. Copia fotostática de una parte del Reglamento Interno que rige los Centros de Desarrollo de la Secretaría de Educación, específicamente el artículo octavo al décimo tercero.

5.2.5. Copia fotostática de la página 222 del manual de bienvenido maestro 2014, donde se observa la distribución de salas de la siguiente manera: secciones, estratos de edades y cupo máximo de niños.

### **5.3. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional en Matamoros, Tamaulipas:**

5.3.1. Constancia de ocho de julio del presente año, en la cual se asentó:

*“...Que por instrucciones del C. Lic. \*\*\*\*\*, Delegado Regional de éste Organismo, el suscrito Visitador Adjunto me constituí plena y legamente en las instalaciones que ocupa el Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\* de esta ciudad, en compañía de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , con la finalidad de entrevistarnos con la C. Mtra. \*\*\*\*\*, Directora del mencionado plantel educativo y agotar la posibilidad de inscribir a la menor \*\*\*\*\* antes de dar trámite a una posible queja, una vez enterada del motivo de nuestra visita la Directora manifestó que la señora \*\*\*\*\* , en ningún momento se presentó con ella para gestionar la inscripción de la menor, así mismo hizo señalamientos respecto a la conducta asumida por la señora \*\*\*\*\* de quien dijo que nada de lo que ahí se hacía le parecía correcto, por lo que agregó que si no se encontraba conforme con el servicio que ahí se brindaba que buscara otro lugar, ya que siempre era lo mismo con ella porque por todo se quejaba, la señora \*\*\*\*\* , señaló que sí se presentó con la trabajadora social y que efectivamente se le invitó a que pasara con ella, pero que se negó en virtud del antecedente que había con una queja que anteriormente se había presentado ante éste Organismo y que además nada tenía que tratar con ella, toda vez que el trámite de preinscripción se realiza con la trabajadora social y no con ella, enseguida el suscrito Visitador Adjunto hice uso de la palabra y reitere que el motivo de la visita lo era con la finalidad de llegar a un arreglo conciliatorio, por lo que le expliqué a la Directora de ese centro educativo el alcance legal de la presente instancia y de la responsabilidad en que incurriría si se negaba aceptar a la menor, por lo que le pregunté si accedía a inscribir*

*a la menor a lo que respondió que no, de nueva cuenta hicieron uso de la palabra tanto la Directora como la señora \*\*\*\*\* , sin embargo no llegaron a un arreglo, de nueva cuenta hice uso de la palabra y le vuelvo a explicar a la Directora del alcance del procedimiento en la presente instancia y la conmino de que reconsidere y que acepte a la menor, preguntándole otra vez que si aceptaba a la menor, a lo que respondió que no, en ese sentido y al ver la postura guardada por la Directora le hice del conocimiento que procederíamos a retirarnos, por lo que por tercera y última ocasión le pregunté que si aceptaba a la menor y nuevamente respondió que no, cuestioné que si era su decisión definitiva a lo que respondió que sí, antes de proceder a retirarnos el señor \*\*\*\*\* , le preguntó a la Directora que si podía aceptar a su menor hija y nuevamente respondió que no, enseguida procedimos a retirarnos, agradeciendo las atenciones brindadas”. [sic]*

5.3.2. Constancia de quince de julio del presente año, la cual se transcribe:

*“...Que por instrucciones del C. Lic. \*\*\*\*\* , Delegado Regional de éste Organismo, el suscrito Visitador Adjunto me constituí plena y legamente en las instalaciones que ocupa el Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\* de esta ciudad, con la finalidad de hacer entrega del oficio número \*\*\*\*\* , dirigido a la C. Maestra \*\*\*\*\* , Directora del mencionado plantel educativo, relativo al expediente de queja número 095/15-M, además de recabar la declaración informativa de la C. \*\*\*\*\* , Trabajadora Social de dicha escuela, motivo por el cual entre al área de filtro y por una ventanilla pregunté si se encontraba la directora, respondiéndome que sí, pero que por el momento se encontraba ocupada y que si podía esperar, a lo que respondí que si, por lo que tomé asiento, después de unos cinco minutos aproximadamente, salió una persona del sexo masculino y me preguntó que si iba a dejar algún oficio para la Directora a lo que le respondí que si, diciéndome que él lo podía recibir toda vez que la Directora estaba muy ocupada y que no me iba a poder atender, a lo que le dije que no había problema se llevó el oficio y después regreso con la copia del acuse de recibo, le di las gracias y le hice del conocimiento que también el motivo de mi presencia era con la finalidad de recabar la declaración informativa de la trabajadora social, a lo que me respondió que ella también se encontraba muy ocupada y que tampoco me iba a poder atender, le hice la aclaración que el día de ayer personal de éste Organismo se había comunicado con personal del CENDI con la finalidad de indagar si todavía iban a estar trabajando a lo que habían respondido de manera afirmativa y que inclusive se les había hecho del conocimiento que personal de éste Organismo iba acudir para el desahogo de una diligencia, sin embargo nuevamente señaló que la Trabajadora Social estaba ocupada preparando unos documentos que tiene que enviar a ciudad Victoria, a lo que le dije que solo serían quince minutos, pero insistió en que la Trabajadora Social estaba muy ocupada, en ese*

*momento salió la Directora quien amablemente me saludo y me aclaró que iba de salida, preguntándome que se me ofrecía, por lo que le expliqué el motivo de mi visita y de igual me señaló que la Trabajadora Social se encontraba ocupada, pero que después ella y la Trabajadora Social se presentarían en la oficina, en ese agradecí las atenciones y procedí a retirarme”. [sic]*

5.3.3. Desahogo de vista de informe a cargo de la C. \*\*\*\*\*, quien señaló:

*“...que una vez que se me dio vista del informe de autoridad rendido mediante oficio número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, signado por la C. Profesora \*\*\*\*\*, Directora del Centro de Desarrollo Infantil de esta ciudad, es mi deseo manifestar que a la suscrita en ningún momento se me dio a conocer alguna fecha dentro del período que marca el mes de febrero para la preinscripción de mi menor hija a pre-escolar I, la trabajadora social es quien se encarga de realizar esa gestión relativa a las inscripciones, ella jamás tuvo la atención de decirme cuando tenía la fecha para la inscripción de mi menor hija, cuando la suscrita me doy cuenta que algunas de las otras madres de familia ya están asistiendo a las entrevistas, es cuando me dirijo con la trabajadora social, aclarando que fue la suscrita y no ella como se señala en informe, ella me antepone que no me tiene programada, la suscrita le preguntó que cual es el motivo y me responde que no sabe, que no entiende porque la directora le pidió que no me programara, posteriormente la suscrita me comunicó a Educación Inicial en ciudad Victoria, Tamaulipas en donde me dicen que mi menor hija no tiene porque perder su lugar ya que ella queda automáticamente inscrita, no recuerdo quien fue la persona que me atendió, esa situación la suscrita lo expresé con mis compañeras de trabajo las cuales también tienen hijos dentro del CENDI y otras compañeras quedaron asombradas de lo que estaba pasando, aproximadamente entre el 29 de junio del presente año, vuelvo a buscar a la trabajadora social toda vez que es ella la responsable de agendar las citas para las entrevistas derivadas de la inscripción, cuando pase con la trabajadora social me dice que tenía que pasar con la Directora y le pregunto que cual era el motivo por el cual tenía que pasar con la Directora y me responde que no sabía, por lo que dije que porque en años anteriores no había necesidad de pasar con la Directora y en este año porque me estaban exigiendo esto y que si a todas las demás madres de familia les había pedido lo mismo de pasar con la Directora, pero insistía en decir que no entendía porque le estaban pidiendo eso, motivo por el cual le pedí que me hicieran saber por escrito el porque quería la Directora que pasara con ella, aclarando que la trabajadora social en ningún momento me aclaró o me precisó que el motivo por el cual la directora quería que pasara con ella y que sería con el fin de tratar el tema de la inscripción de mi menor hija, solo*



*se limitaba a decirme que pasara con ella, deseo precisar que el procedimiento de la inscripción siempre ha sido con la Trabajadora Social, ella es la responsable de darnos la hoja de requisitos para la inscripción del siguiente ciclo, lo cual en esta ocasión no lo hizo con la suscrita, también es la responsable de agendar la cita con ella como trabajadora social, con la doctora, con el psicólogo y otras dos áreas mas, pero nunca se agenda alguna cita con la directora que tenga que ver con el tema de la inscripción”. [sic]*

5.3.4. Constancia de doce de agosto del presente año, en la cual se asentó:

*“...Que me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa el Centro de Desarrollo Infantil número \*\*\*\*\*, “\*\*\*\*\*” de esta ciudad, con la finalidad de darle alcance al oficio número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, en el sentido de recabar la declaración informativa a la C. \*\*\*\*\*, Trabajadora Social de ese plantel educativa, por lo que me dirigí al área de recepción siendo atendido por la señorita \*\*\*\*\*, secretaria de la mencionada escuela, la cual una vez conocedora del motivo de mi visita me informó que la Directora no se encontraba en ese momento y que la Trabajadora Social estaba ocupada, ese sentido le expliqué de la necesidad de recabarle la declaración informativa, así mismo le hice del conocimiento sobre lo dispuesto en los artículos 58 y 61 de la Ley de que rige la organización y funcionamiento de éste Organismo, le pregunté que si había manera de que se comunicara con la Directora para que le hiciera del conocimiento de que el suscrito me encontraba en ese momento en la escuela, sin embargo señalo que no podía hablarle porque estaba en una reunión, en ese sentido agradecí las atenciones brindadas y procedí a retirarme”. [sic]*

5.3.5. Constancia de diecinueve de agosto del presente año, la cual se transcribe para mayor ilustración:

*“...Que me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa el Centro de Desarrollo Infantil número \*\*\*\*\*, “\*\*\*\*\*” de esta ciudad, con la finalidad de recabar la declaración informativa a la C. \*\*\*\*\*, Trabajadora Social de ese plantel educativa, entrevistándome para tal efecto con la C. Mtra. \*\*\*\*\*, Directora del mencionado plantel educativa, la cual una vez conocedora del motivo de mi visita me informó que se encontraban ocupadas con el C.T.E. (Consejo Técnico Escolar) por lo cual no sería posible atenderme, me solicitó el número telefónico de la Delegación manifestándome que si el día de mañana se podían dar un tiempo hablaba para que el suscrito fuera a desahogar la citada diligencia y que en el caso de que no se pudiera dar tiempo sería hasta la próxima semana, en ese sentido agradecí las atenciones brindadas y procedí a retirarme”. [sic]*

5.3.6. Declaración informativa de la C. \*\*\*\*\* , Trabajadora Social del CENDI No. \*\*\*\*\* , la cual manifestó:

*“...Que en relación a la queja presentada en contra del CENDI No. \*\*\*\*\* es mi deseo señalar que en los meses de febrero las madres o padres de familia deben de hacer su solicitud de preinscripción pasando con la suscrita, en el caso de la ahora quejosa ella no paso en tiempo y forma con la de la voz, sino que fue posteriormente, cuando la accionante de la presente instancia señala que acudió con la suscrita a hablar para lo de la inscripción esto fue fuera de fecha de la preinscripción y efectivamente le hice del conocimiento que tenía que pasar con la directora pero siempre se negó diciendo que si la directora tenía que manifestarle algo respecto a la situación de su menor hija que se lo hiciera llegar por escrito, la última fecha que acudió la ahora quejosa con la suscrita fue el treinta de junio del presente año, por lo que le hice del conocimiento que pasara con la directora toda vez de que hasta ese momento se podía hacer algo o informarse sobre la situación de su menor hija, pero se negó, aclarando que en otras ocasiones se ha reprogramado la inscripción en virtud de que ya sea que el menor aspirante a un lugar en el CENDI se encuentre enfermo, ya sea también una situación familiar o económica se le da la atención y apoyo para lograr la debida inscripción, solo deseo aclarar que en ningún momento se le ha negado la inscripción a su menor hija por parte de la directora, pero en este caso ella es la que no se presentó en tiempo y forma. Enseguida el suscrito C. Lic. \*\*\*\*\* , Visitador Adjunto procede a realizar los siguientes cuestionamientos: 1. Que diga la declarante si recuerda la primera ocasión en que la ahora quejosa acudió a las instalaciones del CENDI por el proceso de preinscripción. Respuesta: No recuerdo la fecha pero fue después del mes de febrero.- 2. Que diga la declarante si posteriormente a la fecha de preinscripción hasta el día ocho del mes de julio del año en curso, todavía se podía inscribir a la menor hija de la ahora quejosa. Respuesta: Por excepciones si se puede y quien tiene la última palabra es la Directora.- 3. Que diga la declarante el motivo por el cual no se procedió a la inscripción de la menor, si en otras ocasiones si se ha podido. Respuesta: Por que la señora no paso a hablar con la directora para negociar la inscripción en tiempo y forma.- 4. Que diga la declarante si en el presente caso considera o no que con la decisión de la Directora se violentaron los derechos humanos de la menor hija de la ahora quejosa. Respuesta: No.- 5. Que diga la declarante por qué medio o forma se les notifica a los padres de familia las fechas de las preinscripciones de sus menores hijos. Respuesta: Por medio de anuncios escritos de las fechas de preinscripción que se pegan en la puerta de vidrio a la entrada del filtro y en los pasillos del CENDI para*

que los padres de familia acudan a realizar el llenado de la solicitud de preinscripción y la entrega de documentación personal en las fechas que se señalan dentro de dicho anuncio que esta calendarizado dentro del calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública.- 6. Que diga la declarante la causa por la cual la ahora quejosa tenía que pasar con la directora en las ocasiones que ella misma le pidió que pasara con la directora. Respuesta. La razón por la cual tenía que pasar era porque habían pasado las fechas de las inscripciones y tenía que resolver la directora ya que anteriormente hubo un proceso de tiempo y forma de inscripción. Toma la palabra la declarante quien señala: que en este mismo acto es mi deseo solicitar copia simple de la presente declaración informativa”. [sic]

5.3.7. Declaración informativa de la C. \*\*\*\*\* , quien manifestó:

“...que una vez que se me dio vista de la declaración informativa recabada a la C. \*\*\*\*\* , Trabajadora Social del Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*” de esta ciudad, es mi deseo manifestar que cuando la suscrita vi los anuncios en las áreas de filtro, le pregunté a la trabajadora social que cuando era la fecha en que me tocaba, toda vez que tengo del conocimiento que tenemos que reunir una documentación que se tiene que presentar el día y la hora que ella señala, sin embargo me manifestó que no me tenía programada, por lo que le pregunté el motivo por el cual no estaba programada y me respondió que eran indicaciones que tenía por parte de la Directora, respecto a lo que señala que una como madre de familia tiene que solicitar la preinscripción es mentira toda vez que ella nos entrega una hoja en la cual se fija una fecha y a la entrega de esa hoja tenemos que firmar de recibido, lo cual nunca sucedió en virtud de que nunca me la entrego por disposición de la directora, cuando la suscrita me acerque a preguntar con la Trabajadora Social esto fue en tiempo y forma como lo marca los calendarios escolares esto en relación a que señala que la suscrita acudí fuera de tiempo, respecto a lo que señala de que me acerque en el mes de junio para ver lo de la inscripción esto fue en virtud de que tenía que indagar sobre la situación de mi menor hija antes de que se acabara el ciclo escolar, sin embargo seguía con lo mismo de que pasara con la Directora, es mentira también cuando señala que la Directora del CENDI no ha negado la inscripción de mi menor hija, pues cabe mencionar que el día ocho de julio del presente año, personal de éste Organismo acudió a esas instalaciones con la finalidad de gestionar una conciliación, sin embargo en tres ocasiones que se le preguntó por parte del Lic. \*\*\*\*\* , Visitadora Adjunto a la Directora que si inscribía a mi menor hija en las tres respondió, también y por última ocasión mi esposo le preguntó que si aceptaba a mi menor hija y respondió que no, aunado a ello la conducta asumida por parte de la Directora al insistir que pasara con ella a realizar dicho tramite

*cuando este siempre se realiza con la trabajadora social, tengo el temor fundado que esta conducta sea un revanchismo por parte de la Directora por la queja que anteriormente presente en contra de ella ante éste Organismo, la cual se radicó con el número 102/14-M; quiero señalar que a raíz de que mi menor hija no quedó inscrita en el CENDI mi menor hija a cada rato me pide que la lleve a su escolita, actualmente se encuentra en un jardín de niños aclarando que no está inscrita ya que me están haciendo el favor de cuidármela hasta en tanto se resuelve el presente caso, mi hija se ha visto afectada emocionalmente ya que no asimila el cambio de escuela ya que quiere estar con su maestra “\*\*\*\*\*”, aclarando que no me he visto en la necesidad de solicitar apoyo psicológico para mi menor hija, sin embargo esta decisión por parte de la Directora nos ha generado distintos trastornos en nuestra vida diaria y en nuestros respectivos trabajos, toda vez de que la hora de entrada al jardín de niños es a las 9:00 a.m. y la suscrita entro a trabajar a las 8:00 a.m. y mi esposo entra a las 7:00 a.m. por lo que se nos dificulta llevarla, cuando en el CENDI la hora entrada es a las 8:00 a.m. y lo que es la hora de salida es a las 12:00 p.m. y en el CENDI es a las 2:00 p.m. por lo que con esta hora no se me dificulta en pasar por mi menor hija a su escuela en el CENDI, en ese sentido solicito que mi menor hija sea inscrita en el CENDI toda vez que fue por la conducta asumida por parte de la Directora que mi menor hija actualmente está siendo afectada en su aprovechamiento y en su desarrollo integral, el CENDI es para los hijos de los trabajadores del Magisterio, al cual la suscrita pertenezco, por lo que se le está negando injustamente el derecho a mi menor hija ya que los dos ciclos escolares pasados estuvo ahí y de manera arbitraria le han truncado ese derecho...”*

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**Primera.** Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. \*\*\*\*\*, en representación de su menor hija \*\*\*\*\*, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a una servidora pública que presta sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y 3, 8, fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Segunda.** No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

**Tercera.** De la debida intelección de la queja materia del presente expediente, se deduce que los hechos denunciados se traducen en violación del derecho a la educación, reconocido en los artículos 3º y 4º párrafo 9 de nuestra Constitución General<sup>1</sup>; principio 2 y 7 de la Declaración de los Derechos del Niño<sup>2</sup> 3.1 y 28.1, inciso e) de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>; 13 del Pacto

---

<sup>1</sup> Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...)

Artículo 4º . [...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, **educación** y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

<sup>2</sup> Principio 2. **El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios**, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que **se atenderá será el interés superior del niño**.

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir **educación**, que será gratuita y **obligatoria por lo menos en las etapas elementales**. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, **en condiciones de igualdad de oportunidades**, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

**El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación**; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres.

<sup>3</sup>Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**.

Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen **el derecho del niño a la educación** y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

(...)

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>; artículos 7 fracción I, inciso b); 12 fracción XI y 37.1 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes en el Estado de Tamaulipas<sup>5</sup>, los que en términos generales, reconocen el derecho de todo individuo especialmente los niños a tener acceso a los servicios educativos.

---

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

<sup>4</sup> Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación **debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales**. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, **favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos**, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

<sup>5</sup>Artículo 7. Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley, los siguientes:

I.- **El de interés superior, que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.**

Este principio será una consideración primordial en la actuación de las autoridades encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica; así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación de las niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de las siguientes acciones: [...]

b).- **Atención a niñas, niños y adolescentes en los servicios públicos;** y

Artículo 12.

Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XI.- **Derecho a la educación;**

**Artículo 37.** 1. Niñas, niños y adolescentes **tienen derecho a una educación de calidad** que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que **garantice el respeto a su dignidad humana**; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y **fortalezca el respeto a los derechos humanos** y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones aplicables.

**Cuarta.** El motivo de queja materia del presente expediente, reducida a una mínima expresión consiste en que la C. \*\*\*\*\* adjugó que la Mtra. \*\*\*\*\*, Directora del Centro de Desarrollo Infantil número \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*” con sede en Matamoros, Tamaulipas, le negó la inscripción a su menor hija \*\*\*\*\*; que inclusive acudió en el mes de febrero con la trabajadora social para que le diera fecha para la inscripción de su menor hija, pero ésta le respondió que tenía instrucciones por parte de la directora de no agendarle cita, únicamente le informó que tenía que pasar con la directora.

**Quinta.** En lo atinente al motivo de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos de la menor \*\*\*\*\* identificada como - **víctima directa** (menor que individualmente sufrió el menoscabo en sus derechos fundamentales, específicamente por no ser inscrita en el Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*”), ello se afirma así, pues de las pruebas recabadas de oficio por este Organismo, justifican que efectivamente como lo refiere la quejosa, la C. Maestra \*\*\*\*\*, Directora del Centro en cita, se negó a inscribir a su menor hija, esto se estima violatorio de los derechos humanos de la víctima directa, lo que se demuestra con lo siguiente:

Previo a dar trámite a una queja formal, personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, el 8 de julio de 2015, se entrevistó con la C. Maestra \*\*\*\*\*, Directora del Centro de Desarrollo Infantil número \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*” en Matamoros, Tamaulipas, con el fin de resolver dicha situación a través de una diligencia conciliatoria entre las partes, para que se procediera a la inscripción de la menor \*\*\*\*\*; sin embargo, no se logró dicho objetivo, debido a que la directora del citado plantel se negó a aceptar a la menor antes citada y señaló que la señora \*\*\*\*\* en ningún momento se presentó con ella para gestionar la inscripción de su menor hija.

Así mismo, obran las declaraciones informativas de las CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, las cuales fueron madres de familia en ese Centro, quienes coinciden en señalar que

el trámite de inscripción cuando sus respectivos hijos estuvieron en ese plantel educativo era la siguiente: se les daba una circular para que en un día y hora exacta acudieran con la Trabajadora Social, que sólo con la Trabajadora Social y Doctora trataban lo relativo a la inscripción en ningún momento intervenía la Directora para el desahogo de dicho trámite; situación que se encuentra debidamente robustecida con la declaración informativa de la C. \*\*\*\*\*, Trabajadora Social del CENDI No. \*\*\*\*\*, quien entre otras cosas manifestó que en febrero las madres o padres de familia debían hacer su solicitud de preinscripción pasando con ella y que en el caso de la ahora quejosa no fue así porque no acudió en tiempo y forma; posteriormente la madre de familia se presentó con ella y le hizo del conocimiento que debía pasar con la Directora; por otra parte, la Mtra. \*\*\*\*\*, Directora del mencionado centro educativo señaló en su informe que la C. \*\*\*\*\*, Trabajadora Social del CENDI, en el mes de febrero, le solicitó a la C. \*\*\*\*\*, madre de la menor \*\*\*\*\* pasara a la Dirección para llevar a cabo el proceso de inscripción, quien no acudió.

En ese sentido, cabe señalar, que con independencia si la quejosa acudió en tiempo o no, debió tomarse en cuenta que la menor era alumna del citado plantel y por ende, estaba en mayor posibilidad de conservar su espacio para el siguiente ciclo escolar; máxime si se toma en cuenta el dicho de la C. \*\*\*\*\*, Trabajadora Social del citado CENDI, quien a pregunta expresa del Visitador Adjunto, respecto a: *“2. ¿Qué diga la declarante si posteriormente a la fecha de preinscripción hasta el día ocho del mes de julio del año en curso, todavía se podía inscribir a la menor hija de la ahora quejosa?.- Respuesta: Por excepciones si se puede y quien tiene la última palabra es la Directora”.* [SIC]. Sin embargo, como ya se mencionó, su permanencia se condicionó por parte de la Maestra \*\*\*\*\*, Directora del CENDI No. \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*”, con sede en Matamoros, Tamaulipas, ya que estableció que la C. \*\*\*\*\* debía pasar a la dirección para llevar el proceso de inscripción; sin embargo, no obran evidencias respecto a que se le haya notificado debidamente a la quejosa tal situación.



Es menester destacar que la presente controversia pudo haberse solucionado a través del medio alternativo de la conciliación, lo que se procuró por parte de personal de este Organismo, según obra en constancia de 8 de julio de 2015; pero no fue posible, en virtud que la Maestra \*\*\*\*\*, fue determinante al decir que no admitiría a la menor en las tres ocasiones que el Visitador Adjunto le realizó la petición, haciendo valer dos argumentos: 1. Que la señora \*\*\*\*\* en ningún momento se presentó con ella para gestionar la inscripción de la menor; 2. La conducta asumida por la señora \*\*\*\*\*, a quien atribuyó que nada de lo que ahí se hacía le parecía correcto, sugiriendo que si no se encontraba conforme que buscara otro lugar porque de todo se quejaba, lo que deja de manifiesto su clara predisposición hacia la quejosa. Si bien, este Organismo comulga con el derecho a que toda persona debe ser tratada con respeto, el hecho de que un padre de familia exprese sus inconformidades, tenga una conducta que se califique como inadecuada o bien que se hayan originado problemas entre los mayores que deriven en apreciaciones subjetivas y argumentos meramente personales, no debe ser motivo determinante para que su hijo ingrese o permanezca en un plantel educativo, considerando que, se debe atender primordialmente el interés superior de la infancia, pues en sí mismo es el principio rector que guía tanto a las autoridades como a la sociedad entera a adoptar medidas necesarias para que los derechos fundamentales de los menores sean respetados por lo que, en aquellos casos en que tales derechos se encuentren involucrados en una controversia deberán solucionarse atendiendo a las circunstancias de cada caso particular prevaleciendo el interés del menor sobre cualquier otro, siendo esta idea doctrinal inspirada en la Convención de los Derechos del Niño en su artículo tercero y recogido por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas en el artículo tercero<sup>6</sup>; en síntesis, podríamos decir que el interés

---

<sup>6</sup>Artículo 3. Para **garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes**, las autoridades estatales y municipales deberán: IV.-**Considerar de manera primordial**, en lo que **respecta a la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes**, Cuando se presenten diferentes interpretaciones, **se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes**, en lo individual o colectivo, **se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior** y sus garantías procesales;

superior del niño en el marco de la Convención, es un principio jurídico garantista, además que el ejercicio de la autoridad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, se orienta y limita por los derechos que el ordenamiento jurídico le reconoce al niño, considerando además los principios de autonomía progresiva del niño en el ejercicio de sus derechos y de participación en todos los asuntos que le afecten. En este sentido, se puede afirmar que una correcta interpretación del precepto lleva a entender que en todas las decisiones de los derechos de los niños y niñas deben primar por sobre otros intereses, por ejemplo el derecho a la educación que tiene la menor \*\*\*\*\*. De este modo se afirma que el interés superior del niño es la satisfacción integral de sus derechos. Por su parte, la formulación del principio en el artículo tercero de la Convención permite desprender las siguientes características: que es una garantía, ya que toda decisión que concierna al niño, debe considerar primordialmente sus derechos; es de una gran amplitud ya que no sólo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas, y privadas e incluso a los padres; también es una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos jurídicos; finalmente es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas para la infancia, permitiendo orientar las actuaciones públicas hacia el desarrollo armónico de los derechos de todas las personas, niños y adultos, contribuyendo, sin dudas, al perfeccionamiento de la vida democrática; y establecer estrategias para procurar una sana convivencia con los padres de familia basada en el respeto y cordialidad, para tratar los asuntos relacionados con los menores, ya que el personal docente que labora en las instituciones educativas cuentan con la preparación necesaria para tal fin.

**Sexta.** Afirmada la violación a los derechos humanos destacada en la conclusión que precede,atendiendo la obligación que el Estado tiene por mandato expreso en la Constitución Federal, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quien resultó **víctima**; la ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, como se describe a continuación:

---

## **V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario**

*8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.*

La reparación integral de la violación –entiéndase, plena reparación o *Restitutio in integrum*–, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>7</sup>, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos a las víctimas y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

**“Artículo 1.(...)”**

---

<sup>7</sup> Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

(...)

*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”*

*“”**Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.””*

*“”**Artículo 27.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

*I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

*II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

*III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

*IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

*V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

*(...)””*

Por lo que, en atención a ello, es preciso solicitar se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño, que conforme a los estándares internacionales en la materia, debe ser, entre otras, adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido. En consecuencia, atendiendo lo

dispuesto en el artículo 48, de la ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; deberá recomendarse al **Secretario de Educación del Estado**, que tome las medidas siguientes:

- a) Se ofrezca a la C. \*\*\*\*\*, un espacio para que su menor hija \*\*\*\*\* continúe su educación inicial en el Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*”, en Matamoros, Tamaulipas, salvo que la madre de familia comunique su voluntad de que su representada permanezca con su instrucción inicial en diversa institución educativa.
- b) **Proveer** lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la C. Mtra. \*\*\*\*\* con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente;
- c) **Se instruya** a la C. Mtra. \*\*\*\*\*, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*” en Matamoros, para que de prioridad al principio de interés superior de la infancia y se establezcan estrategias para procurar una sana convivencia con los padres de familia basada en el respeto y cordialidad, principalmente para tratar los asuntos relacionados con los menores, ya que el personal docente que labora en las instituciones educativas cuentan con la preparación necesaria para tal fin.
- d) Se instruya a la Mtra. \*\*\*\*\*, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\*, para que establezca debidamente el proceso de inscripción, con el fin de que todos los padres de familia se den por enterados por escrito de los términos de dicho proceso, para que tengan la misma oportunidad, igualdad de condiciones, sin ninguna distinción de preinscribir e inscribir a sus menores hijos con el objeto de que se garantice el derecho a la educación.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracción II; 42; 48;

y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se emite:

Al Secretario de Educación del Estado, se emite la siguiente:

## **R E C O M E N D A C I O N**

**Primero.** Se ofrezca a la C. \*\*\*\*\*, un espacio para que su menor hija \*\*\*\*\* continúe su educación inicial en el Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*”, en Matamoros, Tamaulipas, salvo que la madre de familia comunique su voluntad de que su representada permanezca con su instrucción inicial en diversa institución educativa.

**Segundo.** Proveer lo que corresponda ante el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para el inicio, trámite y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la C. Mtra. \*\*\*\*\* con la finalidad de que se les imponga la sanción que se estime procedente.

**Tercero.** Se instruya a la C. Mtra. \*\*\*\*\*, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\* “\*\*\*\*\*” en Matamoros, para que de prioridad al principio de interés superior de la infancia y se establezcan estrategias para procurar una sana convivencia con los padres de familia basada en el respeto y cordialidad, principalmente para tratar los asuntos relacionados con los menores, ya que el personal docente que labora en las instituciones educativas cuentan con la preparación necesaria para tal fin.


**Cuarto.** Se instruya a la Mtra. \*\*\*\*\*, Directora del Centro de Desarrollo Infantil No. \*\*\*\*\*, para que establezca debidamente el proceso de inscripción, con el fin de que todos los padres de familia se den por enterados por escrito de los

términos de dicho proceso para que tengan la misma oportunidad, igualdad de condiciones, sin ninguna distinción de preinscribir e inscribir a sus menores hijos con el objeto de que se garantice el derecho a la educación.

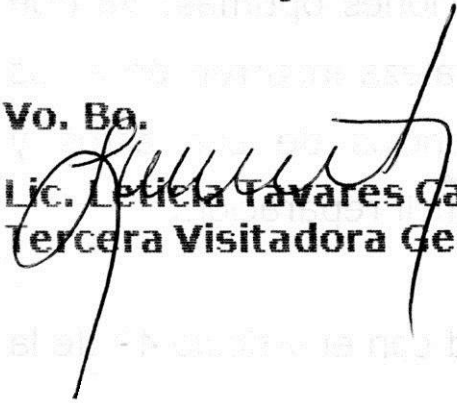
En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a la quejosa que el artículo 52 de la Ley de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

  
**Dr. José Martín García Martínez**  
**Presidente**

  
**Lic. Maura A. López López**  
**Visitadora Adjunta**

**Vo. Ba.**  
  
**Lic. Leticia Tavares Calderón**  
**Tercera Visitadora General**